

CONTRATO N°CN-JUR-198/22

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**B1 NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERA COMO "**LAS PARTES**", LAS CUALES SE SOMETERÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su representado es un partido político nacional, constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República y en las leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, cuenta con Registro Único ante del Instituto Nacional Electoral, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentado en sus principios, programas, ideología y línea política.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED], libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que requiere los servicios de una empresa cuyo objeto este orientado al área de Tecnologías de la Información, así como a la integración de proyectos de telefonía de código abierto y en la nube, redes, seguridad, entre otras.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia de lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal [REDACTED], Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2012. Con Registro Federal de Contribuyentes **BNE120320RW1**.
- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a



CONTRATO N°CN-JUR-198/22

su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público número 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRESTADOR" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos, para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: 201603071142783.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar servicio de videoconferencias a través del servicio zoom, de 10 cuentas Zoom Business para 300 participantes cada una, y una cuenta 1k Zoom Large Meeting Room para 1,000 participantes, para dar continuidad a los trabajos realizados en este Instituto Político, Sesiones de los Consejos y Congresos, además de prestar este servicio a las áreas del Partido, acorde con las especificaciones establecidas en la cotización anexa de fecha 07 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente contrato. Servicio requerido por "EL PRD".

SEGUNDA.- PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$64,659.00 (Sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$10,345.44 (Diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.); importe total a pagar de **75,004.44 (SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS 44/100 M.N.)**.



CONTRATO N°CN-JUR-198/22

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto de los servicios contratados en una exhibición el día **15 de septiembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **23 de agosto del 2022 al 30 de septiembre de 2023**.

SEXTA.- FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a partir del día 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, de conformidad a cotización anexa de fecha 07 de agosto de 2022.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligada a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificadorio.



CONTRATO N°CN-JUR-198/22

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": [REDACTED]

Para "EL PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

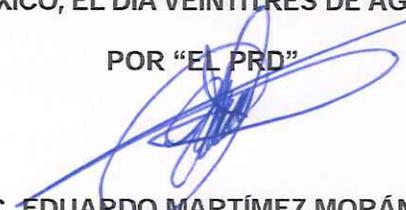
CONTRATO N°CN-JUR-198/22

VIGÉSIMA. – FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” acepta coadyuvar con el “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. “LAS PARTES” renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

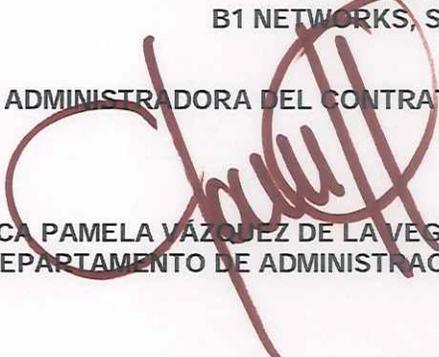
POR “EL PRD”


C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL PRESTADOR”


C. 
APODERADO LEGAL
B1 NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento Y Libro. Del Representante Legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Número de Escritura Pública, Folio Mercantil electrónico, correo electrónico, teléfono y domicilio".



Cotización

#COT51407

Facturar a

Partido de la Revolución Democrática
Benjamin Franklin #84
Escandón Miguel Hidalgo
Ciudad de México CDMX 11800
México
Emma Lopez

Envío a

Benjamin Franklin #84
Escandón Miguel Hidalgo
Ciudad de México CDMX
11800
México

TOTAL

\$75,004.44 MXN

Caduca: 22/8/2022

Fecha

7/8/2022

Representante de ventas

Cliente Final

CLI18842

Términos

CONTADO

Descripción

Cantidad

Precio Unitario

Descuento

Subtotal

PAR1-BIZ-BASE-NH1Y Zoom Business 1 Year

10

\$4,197.90

0 %

\$41,979.00

Zoom Meetings - Biz - 1 Year Prepay - 300 Attendee Capacity (Quantity 10 - 49)

PAR1-LMR-1K-NH1Y Zoom Large Meeting Room - NH

1

\$22,680.00

0 %

\$22,680.00

Large Meeting 1,000 - NH 1 Year Prepay (Quantity 1-49)

CONSIDERACIONES COMERCIALES

* Tiempo de entrega: 5 Días hábiles

* Costo de envío a cotizar

* Vigencia de cotización: 15 días hábiles

* Precios expresados en: PESOS MEXICANOS

* Precios IVA incluido

* Pago: transferencia.

* La aceptación de esta oferta y su compra constituye la total aceptación de éstos términos y condiciones.

* Válido en Mexico

*5% de cargo adicional sobre precio de compra en pagos con Tarjetas de crédito vía Paypal

* En caso de algún Upsale para las licencias de Zoom se realiza el prorrateo con su fecha de vencimiento del servicio para que solo se pague la parte proporcional de lo que resta del año

Subtotal

\$64,659.00

Descuento

\$0.00

Impuestos

\$10,345.44

Total

\$75,004.44